Enjuiciamiento Civil 1/2000; 100 y 174.3 del Reglamento Hipotecario, y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de noviembre de 1990 y 9 de marzo de 2001.

1. Se presenta en el Registro testimonio de un auto de adjudicación dictado en Procedimiento Judicial Sumario y mandamiento para la cancelación de la hipoteca del actor y de las posteriores a la expedición de la certificación de cargas prevenida en el artículo 131, regla 4.ª, junto con testimonio de otro auto resolviendo desestimatoriamente recurso de reposición contra el primero, que se recurrió en apelación admitiéndose por la Audiencia en un solo efecto. En los testimonios presentados expresamente se dice que ambas resoluciones no son firmes por haberse interpuesto y admitido apelación en un solo efecto.

El Registrador deniega la inscripción de ambos documentos precisamente por no ser firmes dichas resoluciones invocando el artículo 174.3 del Reglamento Hipotecario.

2. Conforme a los artículos 3 y 82 de la Ley Hipotecaria y 174.3 del Reglamento para su ejecución las inscripciones hechas en virtud de escritura pública no se cancelarán, a falta del consentimiento del titular registral, sino por Sentencia firme. La firmeza de los asientos registrales está bajo la salvaguardia de los Tribunales y sólo pueden ser rectificados en virtud de pronunciamientos judiciales firmes. En el presente caso se han presentado resoluciones judiciales -Autos- apelados y admitidos en un solo efecto (artículo 381 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881). Es decir, cuya ejecución no se suspende a pesar de haber sido apelados (artículo 391 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881). Y lo que ahora debe examinarse es si la ejecución de un auto de adjudicación y mandamiento de cancelación de cargas pendiente de un pronunciamiento definitivo puede causar asientos en el Registro de tal carácter, como son las inscripciones y cancelaciones con las consecuencias y efectos que conlleva su extensión, pues una vez practicados están sujetos al juego de principios hipotecarios (artículos 1, 20, 34, 38 y 97 de la Ley Hipotecaria).

En nuestro derecho hipotecario, es un principio fundamental que los asientos registrales que se produzcan en virtud de las resoluciones judiciales dictadas guarden exacta congruencia con la realidad extraregistral. Y así se tiene en cuenta: a) Que conforme al artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, las sentencias firmes dictadas en rebeldía del demandado son objeto de anotación preventiva cuando aún es posible el recurso de audiencia; b) Que aunque las resoluciones judiciales presentadas no son propiamente sentencias, sino autos, por su índole -adjudicación en dominio y purga de cargas— afectan sin embargo a derechos reales inscritos que son llamados a finalizar en un asiento principal en los libros del Registro; c) Que es doctrina de este Centro Directivo que las resoluciones judiciales dictadas en ejecuciones provisionales de sentencia no firmes (aunque no sea idéntico el caso presente) pueden acceder al Registro en forma de anotación preventiva; d) Que la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000, precisamente contempla estos supuestos en el artículo 524, al reiterar que sólo procederá la anotación preventiva de sentencia que disponga o permita la inscripción o la cancelación de asientos en los registros públicos; e) Que la integración de todas estas normas debe ser interpretada con arreglo a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo a su espíritu y finalidad, no dejan duda que una aplicación analógica de las citadas lleva a la conclusión de no poder cerrarse el Registro a los procedimientos de los autos apelados en un solo efecto, haciéndolo, eso sí, a través del asiento más conforme con su posible provisonalidad, cual es la anotación preventiva, si el interesado lo solicita.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado en los términos antes citados.

Madrid, 14 de diciembre de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

1828

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2002, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 199/2001, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid, doña Ana María Ortega Cantero ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 199/2001, contra Resolución de 23 de febrero de 2001, por la que se aprueba y publica

la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno restringido, convocadas por Orden de 26 de noviembre de 1999.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 2 de enero de 2002.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

1829

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2002, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencio-so-administrativo número 210/2001, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid, don Carlos Giralda San José ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 210/2001, contra pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, turno restringido de concurso de méritos, convocadas por Resolución de 16 de noviembre de 2000.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 2 de enero de 2002.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

1830

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2002, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el Procedimiento Abreviado número 210/2001, seguido ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3.

En cumplimiento de lo acordado en Acta de Juicio de 19 de diciembre de 2001, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado número 210/2001, seguido por don Víctor Ballesteros Fernández, contra Resolución de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se resuelve concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de la Categoría Segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales, «se emplaza a los interesados al objeto de que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días en el recurso contencioso-administrativo formulado» del que la celebración de la vista viene señalada para el día 20 de febrero de 2002, a las diez quince horas.

Madrid, 8 de enero de 2002.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

1831

ORDEN DEF/138/2002, de 9 de enero, por la que se modifica la Orden 170/1999, de 24 de junio, por la que se asigna nombre a diversas fragatas en construcción.

La Orden de 18 de febrero de 1980 sobre denominación de buques, establece en su artículo 2.º2 que las denominaciones se elegirán, gene-